

SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor juez hoy Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

156384089001-2022-00101-00 VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ARACELY SALAMANCA LARA
Demandado: JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO ROPERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 SÁCHICA – BOYACÁ

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Presentado el Informe de que trata el artículo 111 de La Ley 1098 de 2006, por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Sáchica, y subsanado a pesar de estar por fuera del termino de ley, en protección del Interés Superior de la Menor Beneficiaria de Alimentos, respecto de la Fijación de Cuota Alimentaria en favor den la Niña ALEJANDRA CASTIBLANCO SALAMANCA, a cargo de su progenitor JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO ROPERO, y allegados los documentos que soportan el citado informe, ha de darse aplicación a la norma en cita, esto es, tener el citado informe como demanda para iniciar el correspondiente proceso de Fijación de Cuota alimentaria, procediendo a su admisión, y ordenando imprimir el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia de Sáchica, dentro de la Audiencia de Conciliación correspondiente, por la inasistencia del hoy demandado, fijó como cuota provisional la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) a cargo del demandado, más los gastos de educación y salud por partes iguales, el pago del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR en cuantía actual de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$42.300.00), y Dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) cada una, ha de tenerse la misma, mientras se resuelve de fondo el presente proceso, en atención a lo preceptuado en el artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

Asì mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 397 del CGP, se ordenará oficiar a la “EPS FAMISANAR SAS”, para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado JORHE HUMBERTO CASTIBLANCO ROPERO, se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente, discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

Teniendo en cuenta que la Señora Comisaria de Familia mediante escrito del siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), presentó las Direcciones tantos físicas, como

electrónicas y teléfonos de las partes se procederá a su notificación en las mismas, en atención a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, a través de Informe de la Comisaria de Familia de Sáchica de que trata el artículo 111 de la Ley 10987 de 2006, por cumplir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Darle a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391, 392 y 397 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, esto es a la representante de la Menor, Señora ARACELY SALAMANCA LARA, y al Obligado Alimentario JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO ROPERO, conforme a los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con LA Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado del Informe por el término de diez (10) días, para que ejerzan sus Derechos de Defensa y Contradicción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Fijar como cuota provisional en favor de la Menor ALEJANDRA CASTIBLANCO SALAMANCA, a cargo de su progenitor JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO ROPERO, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00), los cuales deberán consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la plataforma NEQUI a nombre de la señora ARACELY SALAMANCA LARA la que se incrementará a partir del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), en el porcentaje que se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; además de los gastos de educación y salud por partes iguales, el pago del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR en cuantía actual de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$42.300.00), y Dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) cada una, la primera de ellas para mitad de año, sin que supere el treinta (30) de Junio, y la Otra para Diciembre, sin que supere el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, suma que se incrementará en el porcentaje de aumento del Salario Mínimo Legal mensual Vigente; conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: Por secretaría, Oficiar a “EPS FAMISANAR SAS”, para que con destino al presente proceso, allegue certificación sobre si el demandado JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO ROPERO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.671.001 se encuentra afiliado a la citada EPS, y si dicha afiliación se da en calidad de cotizante, especificando los extremos temporales de la misma y si en la actualidad se encuentra vigente, discriminando los valores sobre los cual el afiliado cotizó durante toda su afiliación a la EPS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SÁCHICA**
*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 036 de fecha: Catorce (14) de
octubre de dos mil veintidós (2022)*
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario